

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **177**

Fecha: 16/12/202

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2012 00145	Ordinario	SIERVO JIMENEZ QUIROGA	ROMULO OVALLE ROJAS	Auto aprueba liquidación MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y APRUEBA LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS	15/12/2021		
41001 31 05002 2017 00097	Ordinario	CARLOS DANILO VARGAS CAVIEDES	ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	Auto de Trámite SE SEÑALA AUD. ART. 80 CPTSS 27 DE ENERC DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	15/12/2021		
41001 31 05002 2017 00147	Ordinario	VIRGELINA AYA CRUZ	MUNICIPIO DE COLOMBIA HUILA	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	15/12/2021		
41001 31 05002 2017 00176	Ordinario	HERNANDO ESQUIVEL GARCIA	BERNEL CONDE GUTIERREZ	Auto de Trámite AUDIENCIA ART. 80 CPTSS PARA EL 19 DE ENERO DE 2022 ALAS 9:00 A.M.	15/12/2021		
41001 31 05002 2017 00183	Ordinario	ESPERANZA TRUJILLO GUZMAN	ASOREPUESTOS P.R. Y CIA LTDA	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	15/12/2021		
41001 31 05002 2017 00384	Ordinario	ELIANA FIGUEROA SANCHEZ	SERVICIOS INTEGRALES Y COBRANZAS SIC S.A.S.	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	15/12/2021		
41001 31 05002 2017 00417	Ordinario	DILIANA YELI CORTES URIBE	SEGURIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA HORIZONTE LTDA	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	15/12/2021		
41001 31 05002 2017 00457	Ordinario	BEATRIZ GUTIERREZ ANDRADE	SOCIEDAD INVERSIONES TURISTICAS DEL HUILA INTURHUILA LTDA	Auto de Trámite AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL F14 DE ENERO DE 2022 9:00 A.M.	15/12/2021		
41001 31 05002 2017 00569	Ordinario	LUIS ENRIQUE BUSTOS MARTINEZ	JAMES SUAZA GUTIERREZ	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	15/12/2021		
41001 31 05002 2017 00571	Ordinario	ALFREDO ROJAS PINZON	JAIME PULIDO PARRA	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	15/12/2021		
41001 31 05002 2017 00614	Ordinario	MARTHA CECILIA LOSADA PERDOMO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto decide recurso NO REPONE, CONCEDE APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, NO ACCEDER AL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES	15/12/2021		
41001 31 05002 2017 00637	Ordinario	LUIS HERNAN OCHOA	MARTHA PUYO	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	15/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2018 00175	Ordinario	MILLER MONTENEGRO LIZCANO	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto de Trámite OFICIAR A COLPENSIONES CALCULC ACTUARIAL, COMPAZRTIR CON LA APODERADA DE LOS DEMANDADOS, LA RESPUESTA DE COLPENSIONES, RECIBIDA RESPUESTA DE COLPENSIONES SE PROCEDERÁ AL PAGO	15/12/2021		
41001 31 05002 2018 00291	Ordinario	DANILO ERNESTO LOZANO CARDOZO	JANSEN PATRIC LOTHAR	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	15/12/2021		
41001 31 05002 2018 00343	Ordinario	CESAR ENRIQUE TRAVECEDO ZAPATA	TRABAJOS ESPECIALES AGRICOLAS S.A. TEA S.A.	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	15/12/2021		
41001 31 05002 2018 00632	Ordinario	JAIRO ALEXANDER LOPEZ CABRERA	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL PCANDE LTDA	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	15/12/2021		
41001 31 05002 2019 00055	Ordinario	SANDRA MILE MOSQUERA	ODEL AGUDELO ARTUNDUAGA	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	15/12/2021		
41001 31 05002 2019 00546	Ordinario	EDILSON LOSADA CORTES	OLGA CHARRY DE JOVEN	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	15/12/2021		
41001 31 05002 2019 00610	Ordinario	PAULINO FIGUEROA CAVIEDES	OSCAR AMAYA MOSQUERA	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	15/12/2021		
41001 31 05002 2020 00098	Ordinario	ANA BEIBA MORALES GALLEG0	HEALTHFOOD S.A.	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	15/12/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA16/12/202

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 DE DICIEMBRE DE 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente la liquidación del crédito, de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal Superior de Neiva. Además se presenta la liquidación de costas del proceso dentro de trámite de ejecución.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 006 HOJA 9	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.837.000,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$1.837.000,00

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20120014500



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: SIERVO JIMENEZ QUIROGA
DEMANDADO: ROMULO OVALLE ROJAS
PROCESO: EJECUCION
RADICACIÓN: 20120014500

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a hacer la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto por el honorable Tribunal Superior de Neiva, que en sentencia del 13 de febrero de 2020 (hoja 50-54 cuaderno físico 3, archivo 006), revocó el auto mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte actora (hoja 14 cuaderno físico 3, archivo 006) y ordenó a esta agencia judicial modificar la misma, bajo las condiciones en que fue emitido el mandamiento de pago (hoja 001, archivo 006 del expediente).

Bajo este contexto, entonces se tendrá en cuenta la indexación de la indemnización por despido injusto entre el 06 de abril de 2016, fecha de la sentencia de segunda instancia que la reconoció y la fecha de la constitución del depósito judicial 08 de junio de 2016.

En el mismo periodo de tiempo se tendrá en cuenta para el reconocimiento de los intereses (legales), sobre el valor total del mandamiento de pago, así,

INDEXACION

IPC Final	jun-16	92,54
IPC Inicial	abr-16	91,63
Valor Histórico	\$ 9.600.000,00	
VA= VHX(IPCF/IPCI)		
Valor Actualizado	\$ 9.695.339,95	

LIQUIDACION DE INTERESES

Capital	Int. Legal	Periodo	Vr. Interés
\$ 16.698.000,00	0,5%	06-04-2016-08-06/2016	\$ 166.980,00

LIQUIDACION CREDITO

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 16.698.000,00
INDEXACION S/INDEMINIZACION	\$ 95.340,00
INTERESES LEGALES S/ VR TOTAL	\$ 166.980,00
TOTAL	\$ 16.960.320,00
ABONO DEPOSITO JUDICIAL	\$ 16.698.000,00
VALOR CREDITO	\$ 262.320,00

Según lo anterior, se tiene que la liquidación total del crédito es de (\$262.320).

De otra parte, y en atención a la constancia del folio anterior, y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso referido, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

agencias en derecho, fijadas en primera instancia dentro del trámite de ejecución, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO, en un valor de (\$262.320) MCTE.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.837.000)**, cargo de la parte de la parte demandada y a favor de la ejecutante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2017-00097-00

Neiva, 15 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante acta del art 80 del CPTSS del día de hoy, se fijó como fecha para la continuación de la misma desde alegatos de conclusión el día 27 de enero de 2022 a las 9:00 a.m. dentro del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CARLOS DANILO VARGAS CAVIEDES CONTRA SERVICIOS INTEGRALES SAS Y HOPITAL HERNANDO MONCALEANO.

NOTIFIQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

GAB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 20170014700

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que establece el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, esto es, no ha efectuado gestión alguna para la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda, dentro de los seis (06) meses siguientes a su admisión, se archivarán las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR ARCHIVAR el presente proceso conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

nts
20170014700

SECRETARÍA: Neiva, 15 de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 80 del CPTSS, programadas para el día 30 de abril de 2020 las 8:00 a.m. no pudo llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del COVID 19.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

NEIVA – HUILA

RAD. 2017-00176-00

Neiva, 15 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar la audiencia del art. 80 del CPTSS programada para el día 30 de abril de 2020 las 8:00 a.m., dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de HERNANDO ESQUIVEL GARCIA contra BENEL CONDE GUTIERREZ, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día _19_ del mes de _enero_ del año 2022 a las _9am_

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 20170018300

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que establece el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, esto es, no ha efectuado gestión alguna para la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda, dentro de los seis (06) meses siguientes a su admisión, se archivarán las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR ARCHIVAR el presente proceso conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

nts
20170018300



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 20170038400

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que establece el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, esto es, no ha efectuado gestión alguna para la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda, dentro de los seis (06) meses siguientes a su admisión, se archivarán las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR ARCHIVAR el presente proceso conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

nts
20170038400



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 20170041700

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que establece el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, esto es, no ha efectuado gestión alguna para la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda, dentro de los seis (06) meses siguientes a su admisión, se archivarán las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR ARCHIVAR el presente proceso conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

nts
20170041700

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2017-00457-00

Neiva, 09 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS programada para el día 21 de abril de 2020 las 4:00 p.m., dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de BEATRIZ GUTIERREZ ANDRADE contra INTURHUILA LTDA, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día __14__ del mes de __enero__ del año 2022 a las __9am__

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

GAB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

ASUNTO: AUTO ORDENA ARCHIVO PAR. ART. 30 CPTSS
PROCESO ORDINARIO LABORAL LUIS ENRIQUE BUSTOS MARTINEZ VS. JAMES SUAZA
GUTIERREZ
RADICADO: 41001310500220170056900

Neiva, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que establece el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, esto es, no ha efectuado gestión alguna para la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda, dentro de los seis (06) meses siguientes a su admisión, se archivarán las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR ARCHIVAR el presente proceso conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 20170057100

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que establece el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, esto es, no ha efectuado gestión alguna para la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda, dentro de los seis (06) meses siguientes a su admisión, se archivarán las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR ARCHIVAR el presente proceso conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

nts
20170057100

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

ASUNTO AUTO DECIDE REC. REPOSIC

PROCESO ORD. EJEC. SENTENCIA MARTHA CECILIA LOSADA VS
COLPENSIONES

Rad.41001310500220170061400

Neiva, Huila, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Según obra en los archivos 027 a 033, se reconocerá personería a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, como APODERADA PRINCIPAL de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en los términos del poder general otorgado mediante escritura pública No. 3366, de fecha 02 de septiembre de 2019 y se aceptará la sustitución del poder hecha al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ con CC No. 1061713663 y TP No. 267.112 del C S de la J, para seguir representando a COLPENSIONES, en los términos y para los fines del escrito de sustitución poder.

Referente a las copias solicitadas, por COLPENSIONES, compártasele por secretaría, al apoderado de la entidad, los archivos contentivos en los ítems 001, 002, 003 y 004.

Respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de COLPENSIONES, en contra del mandamiento de pago ante la FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO (ítem 027), con el argumento que la naturaleza legal y jurídica de COLPENSIONES está inmersa en la noción de “Nación” que trata el art. 307 del C.G.P y por consiguiente, para el cumplimiento de sus obligaciones, es beneficiaria del plazo y condición establecido en esta misma norma, amén, de que su presupuesto está sujeto a las disposiciones del Presupuesto General de la Nación. Noción jurídica que concuerda con las disposiciones normativas de los art. 38,39 y 87 de la ley 489 de 1998 y que según la ejecutada, Colpensiones, esta, inmersa dentro del término la “Nación” y por tener la categoría de Empresa Industrial y Comercial del Estado, pertenece a la rama ejecutiva del poder público y por consiguiente goza de prerrogativas que la Carta Magna y las leyes le otorgan, entre esas, el plazo para el pago de sus obligaciones, que para el caso de las ejecuciones como la presente causa, sería de un término de 10 meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. Y que la “Nación” es garante del RPMPD, que administra Colpensiones, como se desprende de la disposición normativa del art. 138 de la ley 100 de 1993y concordante con esto, Colpensiones, también, tiene la prerrogativa de conservar en su presupuesto el principio de sostenibilidad fiscal y equilibrio financiero, tal como lo indica los artículos 334 y 339, en concordancia con los artículos 1,2,48 y 53 de la Carta Magna., y por lo cual transcribe el art. 92 dela ley 1437 de 2011 CPACA.

El Juzgado, no repondrá el auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme con los siguientes argumentos:

“ARTÍCULO 307. EJECUCIÓN CONTRA ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO. Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración”, conforme con las consideraciones de la Sentencia C- 385 de 2017, por la cual la Corte constitucional se declaró inhibida para decidir de fondo contra expresión “Nación” contenida en norma sobre ejecución contra entidades de derecho público, por ineptitud sustantiva de la demanda, esta solamente es aplicable en la jurisdicción ordinaria civil, familia y Agraria, teniendo en cuenta que el CPACA también cuenta con norma expresa al respecto conforme con su artículo 192.

Téngase en cuenta que en el presente asunto se ejecutan las costas materia de condena producto del desgaste procesal ante una negativa de un cambio de régimen pensional, y según el artículo 10 de la ley 100 de 1993, el objeto del Sistema General de Pensiones es garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.

Así también el CPTSS en parte alguna restringe en temporalidad la ejecución de las condenas por concepto de pago de dineros y menos se refiere a la ejecución en un periodo de tiempo específico de los derechos pensionales (Art. 100 CPTSS).

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta la naturaleza jurídica de COLPENSIONES, conforme con el artículo 1 del Decreto 309 de 2017

“ARTÍCULO 1o. NATURALEZA JURÍDICA. La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, para que ejerza las funciones señaladas en el presente Decreto y en las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia”

Además el mismo Decreto, en su artículo 2º, indica que las operaciones de Colpensiones, se regirán por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus estatutos.

Conforme a lo anteriormente planteado, no se repondrá el auto mandamiento ejecutivo de fecha 10 de septiembre de 2021, y en su lugar se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva.

En consecuencia, de igual manera, se negará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en la misma providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer personería a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, como APODERADA PRINCIPAL de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en los términos del poder general otorgado mediante escritura pública No. 3366, de fecha 02 de septiembre de 2019.
2. Aceptar la sustitución del poder hecha al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ con CC No. 1061713663 y TP No. 267.112 del C S de la J, para seguir representando a COLPENSIONES, en los términos y para los fines del escrito de sustitución poder.
3. No reponer el auto de fecha 10 de septiembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago por el valor de las costas procesales del proceso ordinario, a cargo de COLPENSIONES, según se sustentó.
4. En consecuencia, se concede el recurso de apelación en el efectivo devolutivo por lo cual se dispone remitir a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, los archivos contenidos en los ítems 001, 002, 003 y 004 (fallos de primera y segunda instancia y fijación y liquidación de costas), 025 (mandamiento de pago); 027 (recurso de reposición) y del presente auto (ítem 034).
5. No acceder al levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Vs



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 20170063700

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que establece el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, esto es, no ha efectuado gestión alguna para la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda, dentro de los seis (06) meses siguientes a su admisión, se archivarán las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR ARCHIVAR el presente proceso conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

nts
20170063700

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

Asunto: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

PROCESO ORD. EJEC. SENT. OBLIG. HACER MILLER MONTENEGRO VS. SOC. CLINICA
CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN Y SUS SOCIOS.

RAD. 41001310500220180017500

Neiva Huila, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

En atención a la respuesta emitida por COLPENSIONES a la solicitud de elaboración del cálculo actuarial, según el acta de conciliación y el mandamiento ejecutivo, visto en los ítems 129 y 130 del expediente y en especial la comunicación emanada de la Directora de INGRESOS POR APORTES DE COLPENSIONES, se oficiará indicando que se proceda a elaborar el cálculo actuarial por el periodo que procede según su información, y que no aparece afiliado el señor MILLER MONTENEGRO.

“En ese orden, se evidencia que para los periodos 01/06/2014 a 30/09/2016, el trabajador MILLER MONTENEGRO LIZCANO presenta omisión de afiliación con el empleador SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN SA NIT 900280825, por lo que para los tiempos en mención procede Cálculo Actuarial a cargo del empleador”.

Respecto de los periodos dejados de cancelar con los respectivos intereses moratorios, según lo informa, así como la necesidad que la parte demandada y anterior empleador del señor MONTENEGRO, allegue el formulario enunciado, para proceder a realizar el cálculo actuarial, en la misma respuesta, se compartirá el archivo contentivo de la respuesta otorgada por COLPENSIONES, con la parte demandada para que proceda de conformidad, y una vez obtenido el cálculo actuarial del periodo procedente, se resolverá sobre el pago que arroje el mismo, según los dineros existentes en el proceso y sus posteriores consecuencias. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, que se proceda a elaborar el cálculo actuarial por el periodo que procede según su información, y que no aparece afiliado el señor

MILLER MONTENEGRO a dicha AFP, y que señala entre el 1 de junio de 2014 al 30 de septiembre de 2016, según se sustentó.

2. Compartir con la apoderada de la CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN Y SUS SOCIOS, la respuesta emitida por COLPENSIONES obrante en el ítem 130, para que proceda de conformidad.
3. Hecho lo anterior y recibido el cálculo actuarial, correspondiente de COLPENSIONES, se procederá a efectuar el pago correspondiente según los dineros existentes a cargo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

VS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

ASUNTO: AUTO ORDENA ARCHIVO PAR. ART. 30 CPTSS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DANILO ERNESTO LOZANO CARDOZO VS MECANICOS
ASOCIADOS Y OTROS
RADICADO: 41001310500220180029100

Neiva, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que establece el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, esto es, no ha efectuado gestión alguna para la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda, dentro de los seis (06) meses siguientes a negación del emplazamiento, se archivarán las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR ARCHIVAR el presente proceso conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 20180034300

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que establece el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, esto es, no ha efectuado gestión alguna para la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda, dentro de los seis (06) meses siguientes a su admisión, se archivarán las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR ARCHIVAR el presente proceso conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

ASUNTO: AUTO ORDENA ARCHIVO PAR. ART. 30 CPTSS
PROCESO ORDINARIO LABORAL JAIRO ALEXANDER LOPEZ CABRERA VS. COMPAÑÍA
AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL PACANDE LTDA
RADICADO: 41001310500220180063200

Neiva, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que establece el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, esto es, no ha efectuado gestión alguna para la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda, dentro de los seis (06) meses siguientes a negación del emplazamiento, se archivarán las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR ARCHIVAR el presente proceso conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE.

YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

ASUNTO: AUTO ORDENA ARCHIVO PAR. ART. 30 CPTSS
PROCESO ORDINARIO LABORAL SANDRA MILE MOSQUERA CONTRA ODEL AGUDELO
ARTUDUAGA Y OTRO
RADICADO: 41001310500220190005500

Neiva, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que establece el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, esto es, no ha efectuado gestión alguna para la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda, dentro de los seis (06) meses siguientes a negación del emplazamiento, se archivarán las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR ARCHIVAR el presente proceso conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

ASUNTO: AUTO ORDENA ARCHIVO PAR. ART. 30 CPTSS
PROCESO ORDINARIO LABORAL EDILSON LOSADA CORTES VS. OLGA CHARRY DE JOVEN

RADICADO: 41001310500220190054600

Neiva, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que establece el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, esto es, no ha efectuado gestión alguna para la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda, dentro de los seis (06) meses siguientes a negación del emplazamiento, se archivarán las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR ARCHIVAR el presente proceso conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

ASUNTO: AUTO ORDENA ARCHIVO PAR. ART. 30 CPTSS
PROCESO ORDINARIO LABORAL PAULINO FIGUEROA CAVIEDES VS OSCAR AMAYA
MOSQUERA
RADICADO: 41001310500220190061000

Neiva, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que establece el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, esto es, no ha efectuado gestión alguna para la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda, dentro de los seis (06) meses siguientes a negación del emplazamiento, se archivarán las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR ARCHIVAR el presente proceso conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

ASUNTO: AUTO ORDENA ARCHIVO PAR. ART. 30 CPTSS
PROCESO ORDINARIO LABORAL ANA BEIBA MORALES GALLEG0 VS HEALTHFOOD S.A.
RADICADO: 41001310500220200009800

Neiva, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que establece el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, esto es, no ha efectuado gestión alguna para la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda, dentro de los seis (06) meses siguientes a negación del emplazamiento, se archivarán las diligencias.

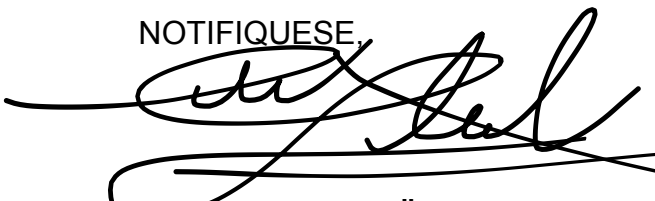
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR ARCHIVAR el presente proceso conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE.


YESID ANDRADE YAGÜE.
Juez